

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

**932 ORDEN 2 de febrero de 1987 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, turístico o comercial, así como ayudas a cooperativas y fomento del empleo.**

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o actividades relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre.

Asimismo se pretende prestar asistencia técnica y financiera para procurar el impulso de la economía regional, dedicando especial atención al desarrollo cooperativo, a la racionalización o reestructuración de empresas, cooperativas y sociedades anónimas laborales, además del objetivo general de fomento del empleo. Con ello se desarrolla lo dispuesto en el decreto número 75/1985, de 27 de diciembre.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### Artículo 1.º

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias de cada ejercicio presupuestario.

### Artículo 2.º

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas las modalidades, requisitos y procedimiento aplicables.

### Artículo 3.º

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

### Artículo 4.º

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiarse:

a) Inversiones de carácter industrial, comercial, turístico, minero o cualquier sector económico competencia de esta Consejería.

- b) Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios o imagen de los sectores comercial, turístico o industrial.
- c) Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo, el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa y fundamentalmente el fomento del empleo en la Región en todas sus formas.

### Artículo 5.º

El orden de la prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

### Artículo 6.º

Las solicitudes de subvención se presentarán en la Dirección Regional competente por razón de la materia o en los Registros Generales de la Comunidad Autónoma y de la Consejería, formalizadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

### Artículo 7.º

Las peticiones de subvención o ayuda podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 10 de diciembre del ejercicio correspondiente.

### Artículo 8.º

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### Artículo 9.º

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación legalmente exigibles y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

### Artículo 10.º

Por esta Consejería podrán aprobarse otras disposiciones generales para regular programas específicos. Además, por los diversos Centros Directivos podrán dictarse resoluciones que desarrollen, para cada sector afectado, los requisitos, documentación o justificación que sean necesarios.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II.

Murcia, 2 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.